

COLEGIO DE MEDICOS DEL ESTADO ARAGUA

ADECUACION DE LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO DE MEDICOS
DEL ESTADO ARAGUA ADAPTADOS A LOS PRINCIPIOS COMUNES
DE LA FEDERACION MEDICA VENEZOLANA Y REGLAMENTO DE
LOS COLEGIOS DE MEDICOS DE LA REPUBLICA .-

PRESENTADO POR EL DR. MARIO VILLASANA

MARACAY, 05 DE ENERO DE 1998

COLEGIO DE MEDICOS DEL ESTADO ARAGUA

ESTATUTO DEL COLEGIO DE MEDICOS DEL ESTADO ARAGUA
ADAPTADOS A LOS PRINCIPIOS COMUNES DE LA FEDERACION MEDICA
VENEZOLANA Y REGLAMENTO DE LOS COLEGIOS MEDICOS DE LA REPUBLICA.-

CAPITULO I.- DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTICULO 1.- El Colegio de Médicos del Estado Aragua, es una Corporación Profesional de índole científico-gremial y reivindicativo sin fines de lucro; con carácter público y personería jurídica, con patrimonio propio y con los derechos y atribuciones que señalan las leyes, constituida por los Médicos domiciliados y/o que ejercen en la jurisdicción del Estado Aragua.

ARTICULO 2.- El domicilio del Colegio de Médicos del Estado Aragua será la Ciudad Capital, de acuerdo con el Artículo 54 de la Ley de Ejercicio de la Medicina.

ARTICULO 3.- Cuando las circunstancias geográficas lo requieran y el número de Médicos excedan de treinta (30), podrán crearse Seccionales de la jurisdicción del Colegio, con la aprobación de la Asamblea de la Federación Médica Venezolana y previo informe razonado ante el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 4.- El emblema oficial del Colegio de Médicos del Estado Aragua lo constituye un bastón rústico de color marrón en posición vertical, alrededor del cual se enrolla una serpiente amarilla, todo ello teniendo por fondo la silueta en rojo del mapa del Estado Aragua, sobre campo azul. El emblema está circunscrito por un escudo en cuyo borde está inscrito lo siguiente : Colegio de Médicos del Estado Aragua, 1942. Al pie en una cinta desplegada figura "NON SIBI SED OMNIBUS".

ARTICULO 5.- Corresponde al Colegio de Médicos del Estado Aragua:

- 1) Velar por el cumplimiento de las normas y principios de ética profesional de sus Miembros.
- 2) Enaltecer los propósitos de la ciencia médica y proteger los intereses de la sociedad en cuanto atañe al ejercicio de la profesión.

- 3) Defender los intereses profesionales, económicos, sociales y gremiales de sus miembros.
- 4) Procurar que sus asociados se guarden entre sí el debido respeto y consideración y observen buena conducta en todos sus actos públicos y privados, contribuyendo así a dignificar la profesión médica.
- 5) Fomentar la calidad técnica, científica y humana de los servicios médicos.
- 6) Cooperar con los organismos oficiales en la vigilancia del cumplimiento de las normas legales relacionadas con el ejercicio de la Medicina.
- 7) Evaluar las consultas que les sometan los organismos oficiales o privados sobre materias relativas a la salud y al ejercicio de la Medicina.
- 8) Conocer todo lo relativo a la inscripción de sus miembros.
- 9) Mantener actualizado el censo de los médicos y de otros profesionales y técnicos que, de acuerdo con el Artículo 23 de la Ley de Ejercicio de la Medicina, tienen obligación de inscribirse en el Colegio de Médicos del Estado Aragua.
- 10) Las demás funciones que les señalen las leyes, reglamentos y disposiciones de Asambleas.

PARAGRAFO UNICO: El Colegio de Médicos del Estado Aragua, deberá contribuir a la planificación de la salud en la región, elaborando proyectos que hará del conocimiento de la Federación Médica Venezolana y otras autoridades competentes. Los Médicos en ejercicio de funciones de Directores de Hospitales, Centros Asistenciales, Jefes de Programas, Adjuntos de atención Médica y Presidente de CORPOSALUD están igualmente obligados a consultar al Colegio de Médicos del Estado Aragua, los planes de Salud y el proyecto de presupuesto de cada año de gestión.

ARTICULO 6.- El Colegio de Médicos del Estado Aragua, asumirá una actitud vigilante en asuntos gremiales y/o contratos colectivos o individuales públicos o privados, relaciones profesionales, concursos y destitución de médicos, horas y horarios de trabajo, pago de sueldos, prestaciones y bonificaciones, exhortando a sus miembros a informarles de los problemas que surjan en relación

con las condiciones de trabajo de los médicos, de modo que puedan asumir la actitud que en cada caso convenga más a los intereses del gremio y de la colectividad. El Colegio de Médicos exigirá la vigencia de la relación médico-paciente, la responsabilidad personal y profesional del médico, así como la libertad de acción en el ejercicio privado de su profesión.

PARAGRAFO UNICO : El Colegio de médicos del Estado Aragua informará periódicamente a sus Miembros por medio de boletines, comunicados, circulares y otros medios de comunicación social de toda actividad gremial, científica y cultural. A su vez los Miembros del Colegio de Médicos están en la obligación de informar o denunciar ante el mismo, las condiciones inadecuadas de trabajo en lo que concierne al ejercicio profesional, sea cual fuere el cargo que desempeñe.

CAPITULO II.- DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 7.- Par ser Miembro del Colegio de Médicos del Estado Aragua , el interesado deberá dar cumplimiento a lo pautado en la Ley de Ejercicio de la Medicina y en las Normas para la inscripción del Colegio de Médicos del Estado Aragua, aprobadas por la FMV.

ARTICULO 8.- Los Miembros del Colegio de Médicos del Estado Aragua se clasifican en Activos, Fundadores y Honorarios.

a) Son Miembros Activos los determinados en el Artículo 9 de este Estatuto.

b) Son Miembros Fundadores los que hayan suscrito el Acta de Fundación del Colegio.

c) Son Miembros Honorarios las personalidades médicas o no , que acumulen méritos suficientes para tal distinción , de acuerdo al Reglamento Especial que elaborará la Comisión de Doctrina del Colegio.

ARTICULO 9.- Son Miembros Activos los profesionales poseedores del Título de Doctor en Ciencias Médicas o de Médico Cirujano, otorgado por una Universidad Venezolana, que se hayan inscrito en el Colegio de Médicos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ejercicio de la Medicina y su Reglamento, y Estatuto del Colegio de Médicos del Estado Aragua aprobado por la FMV.

PARAGRAFO UNICO: El carácter de Miembro Activo se acreditará por medio de un Carnet especial, otorgado por la Junta Directiva del Colegio y el cual será renovado periódicamente.

ARTICULO 10.- Son deberes de los Miembros Activos:

a) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea y de más actos a los que fuesen convocados y desempeñar las Comisiones que les confiera la Asamblea o la Junta Directiva, rindiendo ante las mismas el informe respectivo cada tres meses o cuando les sea requerido.

b) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y contribuciones extraordinarias que fije la Asamblea, de acuerdo con el Estatuto del Colegio de Médicos del Estado Aragua, salvo las exoneraciones otorgadas por la Asamblea o la Junta Directiva del Colegio.

- c) Cumplir con las disposiciones del Estatuto, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva, contempladas dentro del espíritu estatutario.
- d) Colaborar decididamente en el desarrollo y buena marcha de la Asociación, así como también en la realización de sus objetivos.
- e) Mantener una actitud cívica digna de la función social de la profesión médica.
- f) Comunicar a la Junta Directiva o su Seccional los cambios de residencia y lugar del ejercicio de la profesión.
- g) Observar orden, compostura y actitud gremial en la Sede y en los actos del Colegio de Médicos del Estado Aragua.
- h) Cumplir las disposiciones emanadas de la Federación Médica Venezolana contempladas dentro del espíritu gremial y estatutario.
- i) Suministrar, con carácter obligatorio, los datos solicitados por la Comisión Regional de Auditoría Médica y por la Comisión de Vigilancia del Artículo 16 de la Ley de Ejercicio de la Medicina, en lo que respecta a las funciones de estas comisiones.
- j) Autorizar la deducción de las cuotas del Colegio, de la cuota anual de la FMV, y otras establecidas por la Asamblea del Colegio directamente en la caja de los Institutos Oficiales o privados en donde trabaje.
- k) Autorizar la deducción de las cuotas del Instituto de Previsión Social del Médico (IMPRES) de conformidad con el Artículo 10 de la Ley de Ejercicio de la Medicina.

PARAGRAFO UNICO: Los Miembros fundadores tendrán los mismos deberes de los Miembros activos.

ARTICULO 11.-

Son derechos de los Miembros Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones y decisiones de las Asambleas.
- b) Elegir y ser elegido Miembros de la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, Comisión Electoral, Fiscal del Tribunal, de acuerdo a lo pautado en el Reglamento Electoral Nacional.

- c) Elegir y ser elegido al Consejo Nacional, o a la Asamblea de la Federación Médica Venezolana de acuerdo a lo pautado en el Reglamento Electoral Nacional.
- d) Formar parte de las comisiones permanentes y Especiales de trabajo y representaciones del Colegio.
- e) Someter a consideración de la Junta Directiva los problemas de índole profesional y gremial que confronte, pudiendo apelar ante la Asamblea en los casos en que, a su juicio, el problema planteado no haya sido satisfactoriamente resuelto.
- f) Reclamar el cumplimiento de lo pautado en la Ley de Ejercicio de la Medicina, Estatutos de la Federación Médica Venezolana, Estatutos y Reglamentos de los respectivos Colegios así como las resoluciones aprobadas por la Asamblea de sus Colegios y de la Federación Médica Venezolana.

PARAGRAFO UNICO: Los Miembros fundadores tendrán los mismos derechos de los Miembros Activos.

CAPITULO III.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DEL COLEGIO

ARTICULO 12.- Son Organos del Colegio de Médicos del Estado Aragua :
La Asamblea, La Junta Directiva y el Tribunal Disciplinario

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 13.- La Junta Directiva del Colegio de Médicos del Estado Aragua constará de nueve (9) Miembros que son :
Presidente,
Vice-Presidente,
Secretario General,
Secretario de Finanzas,
Secretario de Organización,
Secretario de Relaciones Laborales,
Secretario de Actividades Científicas, Docentes y Deportivas
Subsecretario General,
Subsecretario de Finanzas

ARTICULO 14.- La Dirección y Administración del Colegio de Médicos del Estado Aragua estará a cargo de la Junta Directiva.

ARTICULO 15.- Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos por voto directo y secreto durante el día electoral que se celebrará en el lapso comprendido entre el 08 y el 22 de febrero ambas fechas inclusive, cada dos años. El escrutinio se efectuará en una reunión Ordinaria de la Asamblea, que se realizará el mismo día y se convocará para el mismo efecto.

ARTICULO 16.- La Junta Directiva del Colegio de Médicos del Estado Aragua durará dos (2) años en sus funciones, contados a partir de la fecha de toma de posesión, pudiendo sus Miembros ser reelectos total o parcialmente. La toma de posesión se llevará a cabo en Acto Solemne el día 10 de Marzo subsiguiente a la elección, con ocasión de la celebración del "Día del Médico"

ARTICULO 17.- La elección de la Junta Directiva del Colegio de Médicos del Estado Aragua, se hará así:
Nominalmente los cinco (5) primeros Miembros, según el orden establecido en el Artículo 13 del presente Estatuto. El resto de los Miembros se elegirán por el sistema de planchas con representación proporcional por cuociente electoral.

ARTICULO 18.- Tanto los candidatos presentados como sus postulantes debe
rán llenar los requisitos exigidos en el Reglamento Electoral de la Federación Médica Venezolana.

ARTICULO 19.- Aquellos Médicos que se encuentren desempeñando cargos admi
nistrativos en cuyas funciones puedan tomar decisiones de
terminantes sobre retiro y empleo de Médicos, y cuya lista
se establece en el Art. 107 del Reglamento Electoral de la
Federación Médica Venezolana, no podrán ser postulados para
cargos Directivos en el Colegio de Médicos del Estado Ara
gua; en el caso de que, luego de haber sido elegidos como
Directivos sean designados para un cargo administrativo de
berá renunciar a su condición de Directivos del Colegio, es
decir, es incompatible ejercer cargos administrativos y de
Dirección Gremial.

ARTICULO 20.- La Junta Directiva del Colegio de Médicos del Estado Aragua
tendrá amplias facultades ejecutivas y administrativas, con
las limitaciones establecidas en su Estatuto. En consecuen
cia, podrá arrendar bienes, muebles o inmuebles aceptar do
naciones o legados, celebrar contratos de cualquier natura
leza y con las modalidades que considere convenientes abrir
y movilizar cuentas bancarias; intentar todo género de
acciones y recursos; transmitir, desistir, convenir, arbi
trar, otorgar poderes y en general hacer todo cuanto consi
dere conveniente para la mejor defensa de los derechos del
Colegio de Médicos del Estado Aragua, todo ello sin que en
vuelva actos de disposición. Además de éstas tendrá las si
guientes atribuciones :

- a) Aprobar la inscripción de nuevos Miembros
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos del Co
legio y de la Federación Médica Venezolana, así como los
Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea.
- c) Presentar en las reuniones Ordinarias previstas en el
Art. 40 del presente Estatuto un informe y cuenta de su
gestión.
- d) Presentar al Comité Ejecutivo de la FMV, un informe tri
mestral de sus actividades.
- e) Designar los Miembros de las Comisiones Permanentes y
proceder a su remoción cuando no cumpla sus obligaciones.

- f) Designar Comisiones Especiales para el mejor logro de los fines del Colegio.
- g) Convocar las reuniones de la Asamblea y presidirlas.
- h) Nombrar y remover los empleados que necesite la Asociación y fijarles los sueldos y atribuciones.
- i) Resolver los asuntos especiales y urgentes y otorgar poderes al Presidente para que lo haga
- j) Manejar eficazmente las Finanzas del Colegio de Médicos.
- k) Presentar el informe de sus actuaciones a la Reunión Ordinaria Anual de la Asamblea.
- l) Asesorar al Estado, Sociedades Científicas y otras Corporaciones Científicas o Gremiales en asuntos de su competencia. Atender, resolver y responder oportunamente cuando le sea solicitado, los problemas que los agremiados planteen y en general, mantener con éstos, con las Universidades y con todas las Instituciones y Corporaciones Científicas o de otra índole, relaciones que propendan a un positivo intercambio en los aspectos científicos, académicos, gremiales y profesionales, a un mejor conocimiento de la Federación Médica Venezolana y a una mayor proyección de la Institución.
- m) En general, resolver todo aquello que redunde en beneficio del Colegio y que no esté expresamente atribuido a la Asamblea.

ARTICULO 21.-

Las vacantes definitivas o temporales que ocurran en el seno de la Junta Directiva, serán cubiertas de la siguiente manera:

- a) Las del Presidente por el Vice-Presidente
 - b) Las del Vice-Presidente por su respectivo Suplente
 - c) Las del Secretario General por el Subsecretario General
 - d) Las del Secretario de Finanzas por el Subsecretario de Finanzas
 - e) Las del Secretario de Organización por su respectivo suplente
 - f) Las vacantes temporales o definitivas de los demás integrantes de la Junta Directiva por los correspondientes condidatos no electos en el orden que aparecen en la plancha respectiva que participó en el proceso electoral.
- . . . / . . .

ARTICULO 22.- Para la validez de los contratos, convenios o modificaciones regionales sobre la prestación de servicios a Instituciones empleadoras de Médicos, éstas deberán tener el Visto Bueno del Comité Ejecutivo de la Federación Médica Venezolana previa aprobación por parte de la Asamblea del Colegio de Médicos del Estado Aragua.

ARTICULO 23.- La Junta Directiva del Colegio de Médicos del Estado Aragua está en la obligación de someter al Tribunal Disciplinario a los Miembros que incurran en actos contrarios a la ética profesional, a las normas gremiales y a la Ley de Ejercicio de la Medicina. A los efectos de lo dispuesto anteriormente, el Colegio de Médicos declara de cumplimiento obligatorio para todos los Miembros el Código de Deontología Médica aprobado por la Federación Médica Venezolana.

ARTICULO 24.- El Presidente del Colegio de Médicos será Delegado Nato , a las Asambleas de la Federación Médica Venezolana.

ARTICULO 25.- Las Comisiones Permanentes son órganos auxiliares de la Junta Directiva, estarán formadas por no más de cinco (5) Miembros; serán designados por la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes a la toma de posesión y juramentados una semana posterior a su designación. El Colegio nombrará las Comisiones Permanentes que considere necesarias. Los Miembros de estas Comisiones Permanentes están obligados a aceptar, salvo causa justificada, las designaciones que recaigan sobre ellos y comprometerse a cumplir cabalmente con sus funciones.

PARAGRAFO UNO: El Colegio de Médicos designará una Comisión Especial que velará por el cumplimiento del Artículo 16 de la Ley de Ejercicio de la Medicina.

PARAGRAFO DOS: Las Delegaciones y Comisiones nombradas por la Junta Directiva deberán presentar a la misma un informe trimestral de sus actividades. El incumplimiento de este párrafo será causal de remoción.

ARTICULO 26.- Las reuniones de la Junta Directiva serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las reuniones Ordinarias serán semanales y la Extraordinarias dentro de la brevedad que aconsejen y permitan las

circunstancias. Ambas serán convocadas por el Presidente o por quien haga sus veces.

PARAGRAFO UNICO: El Presidente o quien ejerza sus funciones, deberá convocar a Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva en el término de 24 horas, cuando lo soliciten por escrito tres (3) Miembros de la Directiva o por petición avalada por treinta (30) Miembros Activos del Colegio.

ARTICULO 27 .- Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vice-Presidente o el Directivo de mayor jerarquía. Todo ello en analogía del Art. 21 del presente Estatuto.

ARTICULO 28 .- El quorum para las sesiones de la Junta Directiva será de cinco (5) Miembros.

ARTICULO 29 .- Las reuniones de la Junta Directiva se regirán por el Reglamento Interno y de Debates de la Federación Médica Venezolana.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 30.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

El Presidente ejercerá la representación legal del Colegio de Médicos del Estado Aragua, pudiendo delegarla previa autorización de la Junta Directiva.

- ARTICULO 31.-
- a) El Presidente de la Junta Directiva lo es a su vez del Colegio de Médicos del Estado Aragua.
 - b) Convocar las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea.
 - c) Presidir las sesiones de la Asamblea y la Junta Directiva.
 - d) Representar a la Junta Directiva tanto judicial , como extrajudicialmente.
 - e) Firmar toda clase de documentos que emanen del Colegio.
 - f) Dar cuenta a la Junta Directiva de los Asuntos que resuelva en uso de sus atribuciones.
 - g) Autorizar con sus firma, conjuntamente con el Secretario de Finanzas o el Subsecretario de Finanzas , las erogaciones ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea y/o la Junta Directiva.
 - h) Otorgar los poderes que acuerde la Junta Directiva.
 - i) Firmar junto con el Secretario de Finanzas o el Subsecretario de Finanzas los cheques que emita el Colegio.

ARTICULO 32.- SON ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE:

- a) Suplir las faltas absolutas o temporales del Presidente
- b) Colaborar con el Presidente en todos los asuntos de su competencia.

ARTICULO 33.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

- a) Redactar las Actas, correspondencias, minutas, acuerdos y avisos del Colegio de Médicos del Estado Aragua.
- b) Llevar los libros de Actas y Registro de Inscripciones.

- c) Extender las Certificaciones que ordene la Junta Directiva
- d) Dar cuenta al Presidente y a la Junta Directiva , de la correspondencia recibida, redactar la que debe ser despa^{ch}ada y firmar la que indique el Presidente.
- e) Organizar y conservar el archivo del Colegio.
- f) Firmar la matrícula de los Miembros.

ARTICULO 34.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias determina^das por el presente Estatuto.
- b) Recaudar los ingresos que por otros conceptos tenga que ha^cer el Colegio.
- c) Informar mensualmente a la Junta Directiva acerca del movi^miento de ingresos y egresos o en cualquier momento que lo pida la Junta Directiva o la Asamblea.
- d) Velar porque la Contabilidad del Colegio se lleve al día y con la mayor exactitud.
- e) Firmar, conjuntamente con el Presidente, todos los documen^tos que se refieran al movimiento financiero del Colegio.
- f) Informar a la Junta Directiva el nombre de los Médicos que se hallen insolventes.
- g) Firmar, conjuntamente con el Presidente los cheques del Co^legio.

ARTICULO 35.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACION:

- a) Realizar y mantener actualizado el Censo Médico del Cole^gio de Médicos del Estado Aragua.
- b) Organizar las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea.
- c) Colaborar en la organización de todos los eventos naciona^les y regionales que realice la Federación Médica Venezolaⁿa en nuestro Estado.
- d) Supervisar conjuntamente con el Secretario de Finanzas el Servicio de Medicina Vial del Colegio y sus diferentes con^sultorios.
- e) Todas aquellas otras que le señalen los reglamentos aproba^dos por la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTICULO 36.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE RELACIONES LABORALES

- a) Coordinar las Comisiones redactoras de los proyectos de Convenciones Colectivas de Condiciones de Trabajo que el Colegio presente ante los distintos entes empleadores de Médicos.
- b) Coordinar las Comisiones de Discusión de los Proyectos de Convenciones Colectivas de Condiciones de trabajo que el Colegio discuta con los distintos entes empleadores de Médicos.
- c) Vigilar conjuntamente con los Delegados Gremiales y las Comisiones de Vigilancia y Contrato el fiel cumplimiento de las Contrataciones Colectivas vigentes, y en caso de incumplimiento patronal arbitrar los mecanismos necesarios para lograr su cumplimiento.
- d) Todas aquellas otras que le señalen los reglamentos a probados por la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTICULO 37.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTIVIDADES CIENTIFICAS DOCENTES Y DEPORTIVAS.

- a) Coordinar la realización del Congreso Médico del Colegio en la oportunidad que lo señale la Junta Directiva.
- b) Promover el desarrollo de las actividades Científicas , Docentes, Culturales y Deportivas en el Colegio de Médicos del Estado Aragua.
- c) Coordinar el funcionamiento de las Comisiones: Científica, Educación Médica Continua, Cultura y Deportes del Colegio de Médicos del Estado Aragua.
- d) Promover el desarrollo de las Sociedades y Asociaciones Científicas y Profesionales de carácter regional en el Colegio de Médicos del Estado Aragua.
- e) Todas aquellas otras que le señalen los reglamentos aprobados por la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTICULO 38.- SON ATRIBUCIONES DEL SUBSECRETARIO GENERAL:

- a) Suplir las faltas absolutas o temporales del Secretario General.
- b) Colaborar con el Secretario General en todos los asuntos que sean de su competencia.

ARTICULO 39.- SON ATRIBUCIONES DEL SUBSECRETARIO DE FINANZAS:

- a) Suplir las faltas absolutas o temporales del Secretario de Finanzas.
- b) Colaborar con el Secretario de Finanzas en todos los asuntos que sean de su competencia.

CAPITULO IV.- DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 40.-

La Asamblea es la suprema autoridad del Colegio de Médicos del Estado Aragua, estará integrada por todos los Miembros Activos del Colegio y se regirá por el Estatuto y Reglamentos del mismo.

La Asamblea tendrá cuatro (4) tipos de reuniones :

- a) Reunión Ordinaria de fin de período, que se celebrará cada dos (2) años al término del ejercicio de la Junta Directiva.
- b) Reunión Ordinaria Anual, que se efectuará la primera semana de Marzo.
- c) Reunión Ordinaria, que se celebrará cada tres meses.
- d) Reunión Extraordinaria, que se celebrará cuando sea necesario.

En la reunión de la Asamblea regirá el Reglamento Interno de Debates de la Federación Médica Venezolana.

ARTICULO 41.-

Corresponde a la Asamblea:

- 1.- Calificar a sus Miembros y examinar las credenciales , que lo acredite como Miembro Activo.
- 2.- Examinar el informe que anualmente debe presentarle la Junta Directiva y el tribunal Disciplinario del Colegio de Médicos para su aprobación o improbación, así como el presupuesto del próximo ejercicio fiscal.
- 3.- Aprobar el Estatuto y los Reglamentos Internos que se consideren convenientes para el mejor funcionamiento del Colegio.
- 4.- Las demás que le señale la Ley del Ejercicio de la Medicina, su Reglamento y los Estatutos y Reglamentos del Colegio y de la Federación Médica Venezolana.

ARTICULO 42.-

La Asamblea del Colegio de Médicos del Estado Aragua está constituida por la reunión de sus Miembros Activos y Solventes, siendo el quorum para integrarlo, la tercera parte de sus Miembros Activos y Solventes.

ARTICULO 43.-

La Convocatoria para las reuniones Ordinarias y Extraordiⁿarias de la Asamblea se harán con tres (3) días de anti^cipación, y para la Ordinaria Anual, con diez (10) días de anticipación.

ARTICULO 44.-

De no lograrse el quorum reglamentario para la primera con^vocatoria de una Reunión Ordinaria, se hará una segunda convocatoria con no menos de tres (3) días de anticipación en cuyo caso la Asamblea se instalará con los Miembros que concurran.

ARTICULO 45.-

La Reunión Ordinaria Anual de la Asamblea será convocada a objeto de conocer las cuentas de la Junta Directiva, Se^cretaría de Finanzas y Tribunal Disciplinario; cuando co^rresponda al año electoral conocerá la elección de la nue^vva Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, Fiscal del Tri^bunal Disciplinario y sus suplentes, los Delegados al Con^sejo Nacional y la Junta Directiva de la Seccional Este de la Victoria.

PARAGRAFO UNICO: La Reunión Ordinaria Anual de la Asamblea deberá aprobar o improbar el proyecto de presupuesto que la Junta Directiva le presente.

ARTICULO 46.-

Las Reuniones Ordinarias de la Asamblea se convocarán expoⁿniendo el asunto o los asuntos a tratar y puntos varios.

ARTICULO 47.-

Las Reuniones Extraordinarias se convocarán a objeto de con^siderar una o varias materias de urgencia debidamente espe^ccificadas en las convocatorias.

PARAGRAFO UNICO : La Asamblea se reunirá extraordinaria^mente cuando lo disponga la Junta Directiva o a petición escrita de por lo menos cincuenta (50) de los Miembros Ac^tivos y Solventes del Colegio.

CAPITULO V.- DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

ARTICULO 48.-

El Colegio de Médicos del Estado Aragua tendrá un Tribunal Disciplinario, cuyos Miembros deberán ser distintos de los integrantes de la Junta Directiva y serán elegidos en la misma oportunidad en que se elija la Junta Directiva . Su composición y funcionamiento se establecen en el Reglamento de los Tribunales Disciplinarios de la Federación Médica Venezolana y los Colegios de Médicos. Para ser Miembros del Tribunal Disciplinario del Colegio se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Electoral dela Federación Médica Venezolana.

PARAGRAFO UNICO: En la misma fecha en que se elija la Junta Directiva y el Tribunal Disciplinario se elegirá un Fiscal y sus dos (2) suplentes en forma nominal. Sus funciones se establecen en el Reglamento de los Tribunales Disciplinarios de la Federación Médica Venezolana y los Colegios de Médicos.

ARTICULO 49.-

La toma de posesión de los Miembros del Tribunal Disciplinarios, del Fiscal del Tribunal Disciplinario se llevará a efecto el día 10 de Marzo, en la misma oportunidad en que lo haga la Junta Directiva.

ARTICULO 50.-

El Tribunal Disciplinario del Colegio de Médicos del Estado Aragua se regirá en todo lo dispuesto en el Reglamento de los Tribunales Disciplinarios de la Federación Médica Venezolana y los Colegios de Médicos.

ARTICULO 51.-

El Tribunal Disciplinario del Colegio de Médicos del Estado Aragua conocerá de oficio o a instancias de partes los asuntos que sometan a su consideración, y decidirán en los casos en que los profesionales Médicos de su respectiva jurisdicción incurran en violaciones de la Ley de Ejercicio de la Medicina y de su Reglamento, del Estatuto y Reglamentos internos de la Federación o del Colegio o del Código de Deontología Médica.

ARTICULO 52.- El cargo de Miembro del Tribunal Disciplinario del Colegio de Médicos del Estado Aragua, es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo en los organismos de Dirección o asesoramiento del Colegio y de la Federación Médica Venezolana.

CAPITULO VI.- DE LAS SECCIONALES

ARTICULO 53.- Según el Artículo 3 de los presentes Estatutos se establecen las Seccionales que se consideren convenientes, para el mejor funcionamiento del Colegio. Estas Seccionales serán órganos auxiliares y subalternos del Colegio de Médicos y, tratarán los asuntos de la zona que abarquen los que le sometan para su estudio la Junta Directiva o la Asamblea. El funcio-namiento de dichas Seccionales se regirá por un Reglamento que deberá ser aprobado por la Asamblea.

ARTICULO 54.- Las Seccionales podrán hacer pronunciamientos públicos referentes a los problemas de carácter regional o nacional dentro de las normas éticas correspondientes.

ARTICULO 55.- Cada Seccional estará presidida por una Junta Directiva compuesta de cinco (5) Miembros :

- 1.- Secretario General
- 2.- Secretario de Actas
- 3.- Secretario de Finanzas
- 4.- Primer Vocal
- 5.- Segundo Vocal

Estos se renovarán cada dos (2) años pudiendo ser reelectos. La elección se hará en un todo de acuerdo al Reglamento Electoral de la Federación Médica Venezolana.

CAPITULO VII.- DE LAS FINANZAS

- ARTICULO 56.- El patrimonio del Colegio de Médicos del Estado Aragua es indivisible y único y su administración corresponde a la Junta Directiva y estará constituido por:
- a.- De las cuotas de inscripción de todos sus Miembros.
 - b.- De las cuotas mensuales de todos los Miembros y de las contribuciones extraordinarias fijadas por la Asamblea
 - c.- De las donaciones que se les haga.
 - d.- De los bienes muebles e inmuebles que hayan adquirido o que adquieran.
 - e.- De los ingresos procedentes de planes o sistemas establecidos con la aprobación de la Federación Médica Venezolana.

PARAGRAFO UNO: Cuando el Colegio de Médicos del Estado Aragua contrate colectivamente en nombre de los Médicos y obtenga para estos aumentos de salarios, percibirá a partes iguales con la Federación Médica Venezolana el aumento del primer mes como compensación por los gastos en que ha incurrido para lograr dicha contratación.

PARAGRAFO DOS: Las Seccionales del Colegio de Médicos del Estado Aragua no son unidades administrativas autónomas de sus ingresos y por ello, los aportes de sus Miembros deben pasar a formar parte del Patrimonio del Colegio.

- ARTICULO 57.- Todos los Miembros Activos del Colegio están obligados a pagar directamente a la Tesorería respectiva la cuota anual de la Federación Médica Venezolana y la cuota mensual establecida por el Colegio. Quien esté en mora por tres meses con estas contribuciones reglamentarias será sancionado según lo establecido en el Artículo 126 de la Ley de Ejercicio de la Medicina.

- ARTICULO 58.- Todo Miembro Activo del Colegio está obligado a pagar directamente a la Tesorería respectiva una cuota fija de trescientos (300) bolívares mensuales. Cuando las circunstancias lo requieran, la Asamblea podrá aumentar o disminuir el monto de esta cuota o acordar contribuciones extraordinarias, éstas últimas serán aprobadas por las dos

terceras partes de los Miembros presentes en la Asamblea que así lo decida. En caso de que el Miembro no cumpla con lo estatuído en el lapso de tres (3) meses será lle
vado al Tribunal Disciplinario del Colegio.

ARTICULO 59.- Del Patrimonio del Colegio, sólo podrá disponerse por au
torización expresa de la Junta Directiva, la cual rendi
rá cuentas a la Asamblea.

ARTICULO 60.- Todo nuevo Miembro está obligado a pagar una cuota de ins
cripción de mil doscientos bolívares (1.200,00), a cance
lar en la forma y plazo que determine la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.- DE LAS SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIENTIFICAS Y
PROFESIONALES.

ARTICULO 61.- Las Sociedades y Asociaciones Científicas y Profesionales de carácter regional existentes para la fecha de aprobación de los Estatutos de los Colegios de acuerdo a los "Principios Comunes para la elaboración de los Estatutos y Reglamentos de los Colegios de Médicos de la República" y las que se constituyan posteriormente por el hecho de estar integradas en su totalidad por Miembros del respectivo Colegio de Médicos, deberán enviar a la Junta Directiva un memorial contentivo del nombre de la Sociedad o Asociación la nómina de sus Miembros con indicación de los que ejrcen cargos directivos, sus documentos constitutivos y los Estatutos que la rigen.

PARAGRAFO UNICO: La participación memorial señalada en los "Principios Comunes para la elaboración de los Estatutos y Reglamentos de los Colegios de Médicos de la República", deberá enviarse a la Junta Directiva del Colegio respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia de los Estatutos, si las Sociedades o Asociaciones estuvieran ya constituidas. Aquellas que estén en proceso de constitución deberán enviar dicha participación memorial por anticipado, a los efectos de la aprobación o improbación por parte del Colegio de Médicos.

ARTICULO 62.- De acuerdo con la Doctrina de la Federación Médica Venezolana, el Colegio de Médicos del Estado Aragua prohibirá a sus Miembros la fundación, constitución o vigencia de Sociedades o Asociaciones entre cuyos objetivos figuran actividades gremiales, por constituir éstas una función exclusiva de los Organos Federativos. Tampoco permitirá el establecimiento de Sociedades o Asociaciones paralelas, es decir, aquellas que habiéndose fundado con posterioridad a otras ya reconocidas por el respectivo Colegio, tengan igualdad de propósitos y finalidades que estas últimas.

ARTICULO 63.- La Junta Directiva del Colegio de Médicos del Estado Aragua llevará un libro especial, en el cual registrará las mencionadas Sociedades o Asociaciones, las cuales participarán todo cambio o modificación en sus documentos constitutivos y en su Estatuto, la separación o ingreso de Miembros y los cambios de domicilio o residencia de la Sociedad o Asociación. Los Miembros del Colegio de Médicos y de las Sociedades o Asociaciones Científicas deberán prestarse mutuamente la más amplia colaboración en todo cuanto se relacione con sus actividades Científicas, culturales o gremiales.

CAPITULO IX.- DEL PERSONAL DEL COLEGIO

ARTICULO 64.-

El Colegio de Médicos del Estado Aragua tendrá el personal que requiera para su adecuado funcionamiento, el cual se regirá por el Reglamento respectivo, elaborado por la Junta Directiva. Tendrá igualmente un Secretario Ejecutivo, cargo que se otorgará por concurso de credenciales, de acuerdo con el Reglamento elaborado al efecto. Las funciones del Secretario Ejecutivo y sus relaciones de trabajo se regirán por el Reglamento del Secretario Ejecutivo aprobado por la Asamblea. Los empleados no médicos del Colegio podrán ser Miembros del Instituto de Previsión Social del Médico de acuerdo con lo estipulado por la Ley de Ejercicio de la Medicina y según las normas que al respecto figuren en el Estatuto de ésta Institución.

DISPOSICIONES FINALES:

ARTICULO 65.-

El Estatuto del Colegio de Médicos del Estado Aragua no podrá ser modificado total ni parcialmente, sino en Reunión Extraordinaria de la Asamblea especialmente convocada al efecto o cuando lo soliciten por escrito cincuenta (50) Miembros Activos del Colegio, siendo necesario la presencia de la tercera parte de los Miembros Activos para que la Asamblea se considere válidamente constituida. Las modificaciones propuestas deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los Miembros presentes en dicha Asamblea.

ARTICULO 66.-

El presente Estatuto entrará en vigencia inmediatamente después de haber sido aprobado por la Asamblea y sus disposiciones se aplicarán en cuanto sea posible por los Reglamentos elaborados al efecto, los cuales en ningún momento podrán colidir con lo establecido en el presente Estatuto.

ARTICULO 67.-

Cualquier disposición de éste Estatuto que colida con los Principios Comunes aprobados por la Federación Médica Venezolana, carecerá de valor.

ARTICULO 68.- Como Credencial de identificación del colegiado , cada Miembro obtendrá de la Junta Directiva un carnet numerado y debidamente sellado y firmado por el Presidente del Colegio.

ARTICULO 69.- Lo no previsto en el presente Estatuto será resuelto por la Junta Directiva o la Asamblea, en concordancia con lo establecido en la Ley de Ejercicio de la Medicina , los Estatutos y Reglamentos de la Federación Médica Venezolana y el Código de Deontología Médica.